



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P-15-2023

Revisado Folio de Matrícula Inmobiliaria aportada, se advierte que en la anotación No. 6 se registró una sentencia de fecha 13-08-1953, en un Juicio Ordinario, de manera que no se trata de una inscripción de demanda, por lo que al no ser una medida cautelar, no es posible aplicar analógicamente el artículo 597 del Código General del Proceso para levantar dicha medida.

No obstante, para aclarar la situación en tanto, no existe una anotación previa de algún proceso y como las partes que menciona como intervinientes en el proceso, no coinciden con los propietarios, se ordena **oficiar** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue al despacho, copia del oficio o la sentencia registrada en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-505928, con el fin de establecer si la anotación pertenece o no a aquel folio de matrícula.

CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM